

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 18 DE JUNIO DE 2021

A). – GPS COPA DE LA REINA IBERDROLA 2021 – 1ª SEDE A CORUÑA: XV HORTALEZA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se recibe comunicación por parte del Club XV Hortaleza en el que refiere:

“Estimados Sres del Comite Nacional de Disciplina Deportiva:

El núcleo del equipo de Seven femenino del XV Hortaleza ha sido impactado esta semana por dos positivos y seis confinamientos. El motivo del confinamiento es su participación el fin de semana pasado en las series de Madrid y

El listado de personas afectadas es:

- [REDACTED] - Confinada (Justificante de confinamiento)
- [REDACTED] - Confinada (sin documentación todavía)
- [REDACTED] -Confinada (justificante de confinamiento)
- [REDACTED] - Confinada (justificante de confinamiento)
- [REDACTED] - Confinada (sin documentación todavía)
- [REDACTED] - Positivo por COVID (Resultado analítica COVID)
- [REDACTED] - Positivo por COVID (Resultado analítica COVID)
- [REDACTED] - Confinada (sin documentación todavía)

Les adjuntamos la documentación que hemos podido recabar hasta la fecha. Tenemos ciertas dificultades en recoger toda la documentación porque las prácticas de cada uno de los medicos y distritos de madrid son diferentes. Les haremos llegar la documentación pertinente en las próximas horas.

Atendiendo a esta circunstancia, el equipo alternativo que podemos reunir para jugar la copa de la reina mañana en la Coruña es de 9 jugadoras y no son las que han venido practicando con asiduidad el seven. Jugar en estas condiciones



puede suponer para las chicas un sufrimiento innecesario y de alguna forma alterar el resultado natural de la competición.

Además atendiendo a las normas que han venido estableciendo uds este año para el rugby XV, y que no se han modificado a nuestro conocimiento para el seven, seven, el impacto de cinco positivos en un equipo de 15 es equivalente a un impacto de dos positivos en un equipo de seven.

Por todo ello les solicitamos que nos permitan no acudir a la cita sin sanción económica y que la sanción deportiva se limite el máximo posible.

En caso de no considerar esta solicitud, les rogamos que nos indiquen cual sería la sanción económica y deportiva para decidir si nos compensa asumirla y así evitar una situación que nos resulta altamente incómoda.

Quedamos a la espera de su resolución.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. –Según dispone el Protocolo Reforzado de la FER (relativo a la COVID-19 y a las medidas a seguir para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal de la Federación Española de Rugby):

“2. Si el número de positivos es igual o inferior a 5 jugadores (para una plantilla de cómo mínimo 35 jugadores) y el resto del equipo no tiene que estar confinado, no se considerará causa justificada para acordar el aplazamiento del partido.

3. Si el número de positivos es superior a 5 jugadores se considerará causa justificada para acordar el aplazamiento del partido, previa solicitud al CNDD a la que se adjuntarán los informes médicos y/o sanitarios.”

En este supuesto el Club XV Hortaleza cuenta con dos (2) jugadoras con resultado positivo, con tres (3) jugadoras confinadas con el debido justificante y otras tres (3) jugadoras más confinadas sin documento acreditativo de dicho confinamiento. Es decir, el total de jugadoras afectadas son: dos positivas en COVID y seis confinadas, de las cuales tres no prueban tal circunstancia.

En todo caso, e incluso aceptando que las seis confinadas lo hubieran justificado documentalmente, no se cumplen los requisitos establecidos en el protocolo al no existir más de cinco jugadoras con resultado positivo en COVID ni al tener que estar el resto del equipo confinado. A este último respecto resulta imperativo señalar que el Club XV Hortaleza incluyó en su listado de jugadoras para la disputa de la Copa de la Reina un total de 39. Así consta en la plataforma de competiciones de la FER.



Con ello se quiere indicar que, en todo caso, esta situación tampoco supone impacto deportivo alguno en el grueso del equipo al existir otras 31 jugadoras disponibles para afrontar el torneo. En conclusión, no puede ser estimada la solicitud efectuada por el Club XV Hortaleza.

SEGUNDO. – El Club solicitante efectúa una petición subsidiaria si no se estima la principal. Esta consiste en que este Comité le indique las consecuencias económicas y deportivas a la hora de valorar una posible inasistencia.

A este respecto debe significarse que este Comité no es un órgano consultivo, sino disciplinario / sancionador. No se encuentra la función de asesorar a los interesados entre las que se recogen en los artículos: 75 del Estatuto de la FER, 114 del Reglamento General y 65 y siguientes del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER. Por ello, tampoco procede atender a esta petición subsidiaria y debe desestimarse.

En virtud de lo anterior,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **DESESTIMAR la solicitud de no acudir al torneo** sin sanción económica y con la menor sanción deportiva posible presentada **por el Club XV Hortaleza.**

SEGUNDO. – **DESESTIMAR la solicitud consultiva realizada por el Club XV Hortaleza.**

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 18 de junio de 2021

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS

Secretario